



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2008-MPP

San Pedro de Lloc, 13 de Febrero del 2008.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO;

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 12 de febrero del 2008.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de según lo dispuesto en el artículo 192°, inciso 4, de la Constitución Política del Estado, las municipalidades son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 81°, incisos 1.2, 1.4, y 2.1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, compete a éstas :

1. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.
2. Otorgar las correspondientes licencias o concesiones de ruta para el transporte de pasajeros; así como identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.
3. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo; sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, en la jurisdicción de la ciudad de San Pedro de LLoc existen diversos balnearios en su litoral, los mismos que en la estación de verano son concurridos por gran número de veraneantes, quienes tienen como oferta vehicular unidades de transporte que ofrecen un servicio desordenado, no regulado, sin las autorizaciones respectivas. Por lo tanto no ofrecen las garantías de idoneidad, seguridad y formalidad necesarias.

Que, el restablecimiento del orden en las actividades ciudadanas y la seguridad de las personas, a través de un tránsito fluido y organizado, como también del buen uso del espacio urbano, rural y costero, son objetivos principales de la actual administración.

Que exigencias de carácter ambiental obligan a los gobiernos locales al cuidado del medio ambiente, lo cual es consecuente con sus políticas de promoción turística de las playas del litoral provincial y el entorno de éstas. Ello exige legislar la normatividad adecuada para protegerlas de un uso desorganizado e informal, y que a su vez establezca las condiciones para su puesta en valor y la potencial incorporación de aquéllas como parte de circuitos dentro de los planes nacionales, regionales y locales.

Que es necesario también disponer los espacios adecuados próximos a las playas pertenecientes a la jurisdicción de San Pedro de LLoc, para el estacionamiento de las unidades destinadas al transporte de personas, de manera que sin desmedro del derecho ciudadano



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

a movilizarse se garantice la fluidez vehicular y se preserven las condiciones naturales paisajísticas, dentro de un contexto de desarrollo ordenado.

Que estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y aprobado por mayoría por los señores miembros del Concejo Municipal, se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE REGULAR DE PERSONAS A LOS BALNEARIOS DE LA JURISDICCIÓN DE SAN PEDRO DE LLOC

Artículo Primero.- AUTORIZACIÓN DE RUTAS

Autorícese por el lapso comprendido desde la publicación de la presente norma y durante el período comprendido desde el 20 de Diciembre de cada año hasta el 20 de Abril del año siguiente, el transporte terrestre regular de personas en las rutas siguientes:

- a. San Pedro de Lloc - Balneario de Puémape
- b. San Pedro de Lloc - Balneario de Santa Elena
- c. San Pedro de Lloc - Balneario de El Milagro

Artículo segundo.- OFERTA DE UNIDADES

A excepción del servicio de transporte terrestre especial, la oferta vehicular al que se refiere la presente ordenanza, será ofrecida solamente por las empresas de transporte terrestre regular de personas registradas y con permiso de operación vigente expedido por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo. Las mismas cuyas directivas expedirán la certificación pertinente que autorice a sus unidades sustraerse del servicio de sus rutas ordinarias para excepcionalmente cubrir las expresadas en el párrafo precedente; teniendo en cuenta que el número de aquéllas no exceda el 50 % del total de su flota, de manera que se garantice que las necesidades de sus usuarios habituales sea plenamente satisfecha.

Artículo tercero.- RUTAS

a. San Pedro de Lloc - Balneario de Puémape:

Ida.- Prolongación del Jr. Libertad-Vía de Evitamiento-Panamericana Sur-Carretera Carrozable a Puémape-Puémape.

Retorno.- por el itinerario inverso.

b. San Pedro de Lloc - Balneario de Santa Elena

Ida.- Jr. Ancash-Jr. Unión-Prolongación Jr. Unión-Acequia Grande-Dren PEJEZA.-Santa Elena.

Retorno.- Por el itinerario inverso hasta llegar al Jr. Unión cuadra 7-Jr. San Pablo cuadra 2-Independencia-Jr. Ancash-Paradero.

c. San Pedro de Lloc-Balneario de El Milagro

Ida.- Jr. Zepita.-Av. Manuel Herrera.-Av. Centenario.-Av. Pacasmayo.-Panamericana Norte.-Cruce de El Milagro.-Camino Carrozable.- El Milagro.-Paradero.

Retorno.- Por el itinerario inverso hasta llegar a la Av. Pacasmayo.-Jr. Ancash.-Jr. Constitución.-Jr. Zepita.-Paradero.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Artículo cuarto.- PARADEROS

- a. **Ruta San Pedro de LLoc-Balneario de Puémape**
 1. **Inicial.**-Prolongación del Jr. Libertad, sentido oeste a este, desde 20m. de la intersección con la Vía de Evitamiento.
 2. **Final.**-Explanada destinada a parqueo vehicular, ubicada en el margen izquierdo del ingreso a Poémape.
- b. **Ruta San Pedro de LLoc-Balneario de Santa Elena**
 1. **Inicial.**-Cuadra 2 del Jr. Ancash, sentido norte sur, a 15 m. de la intersección con el Jr. Unión.
 2. **Final.**-Explanada adyacente a El Toril
- c. **Ruta San Pedro de LLoc-Balneario de El Milagro**
 1. **Inicial.**-Cuadra 2 del Jr. Zepita, sentido sur a norte, lado derecho, a 15 m. de la intersección con el Jr. Prolongación Zepita.
 2. **Final.**-Explanada contigua a la Capilla de El Milagro.

Artículo quinto.- INFRAESTRUCTURA

Encárguese a la Unidad de Tránsito y Transporte dictar las disposiciones de detalle de su ámbito funcional y asimismo las coordinaciones con la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, para implementar la infraestructura necesaria de los parantes, letreros de paraderos y calcomanías con cargo a la cuenta intangible de los recursos provenientes del pago por licencia de transportes..

Artículo sexto.- INTERVENCIÓN DE LA POLICIA NACIONAL Y PARTICIPACION DE AGENTES DE LA MPP

Encárguese también a la Gerencia de Administración y Finanzas las acciones que sean necesarias para asegurar la intervención permanente de la Policía Nacional del Perú. Asimismo la organización del personal de agentes municipales de la MPP, a fin de que durante los fines de semana y fechas de mayor concurrencia de público a los balnearios, su presencia y control contribuya a asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo séptimo.- NORMATIVIDAD A APLICARSE

Las empresas propietarias y los conductores de las unidades que sean autorizadas para la cobertura del servicio al que se refiere la presente ordenanza, se sujetarán –además de lo previsto en la presente ordenanza-, a lo dispuesto en el DS.Nro.009-2004-MTC y sus modificatorias, así como a la Ordenanza Nro.001-2008-MPP que reglamenta el servicio de transporte terrestre regular y especial de personas y asimismo a las normas afines vigentes en el país.

Artículo octavo.- VIGENCIA

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



COMUNICADADO

LA UNIDAD DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO comunica a los gerentes de las empresas de transporte terrestre regular de personas y público en general, que con fecha 12 de febrero del presente año en sesión de Concejo Municipal se aprobó la Ordenanza Municipal N° 002-2008-MPP que regula el servicio de transporte terrestre regular de personas a los balnearios de la jurisdicción de San Pedro de Lloc.

Motivo por el cual, las empresas interesadas deberán acercarse a la oficina de la Unidad de Transporte y Tránsito de la Municipalidad a fin de tramitar el PERMISO EXCEPCIONAL.

Asimismo, se pone en conocimiento del público en general la ubicación de los paraderos:

- **RUTA SAN PEDRO DE LLOC-BALNEARIO DE PUÉMape**

Inicial.-Prolongación del Jr. Libertad, sentido oeste a este, desde 20m. de la intersección con la Vía de Evitamiento.

Final.-Explanada destinada a parqueo vehicular, ubicada en el margen izquierdo del ingreso a Puémape.

- **RUTA SAN PEDRO DE LLOC-BALNEARIO DE SANTA ELENA**

Inicial.-Cuadra 2 del Jr. Ancash, sentido norte sur, a 15 m. de la intersección con el Jr. Unión.

Final.-Explanada adyacente a El Toril

- **RUTA SAN PEDRO DE LLOC-BALNEARIO DE EL MILAGRO**

Inicial.- Cuadra 2 del Jr. Zepita, sentido sur a norte, lado derecho, a 15 m. de la intersección con el Jr. Prolongación Zepita.

Final.-Explanada contigua a la Capilla de El Milagro.

Las unidades que sean sorprendidas ofreciendo el servicio sin la autorización pertinente o no respetando los paraderos autorizados serán sancionadas de conformidad al D.S. 009-2004-MTC y la Ordenanza Municipal N° 001-2008-MPP del 09 ENE 2008.